

## Versión Pública

### UT-SIP-111-2021

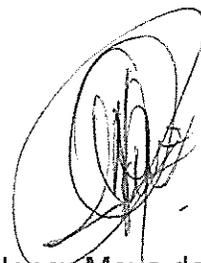
**Fecha de clasificación:** 30 de julio del 2021, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/070/2021**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

**Área:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Clasificación de información:** Información confidencial

**Periodo de clasificación:** Sin temporalidad por ser confidencial.

**Fundamento Legal:** artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Naney Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de Transparencia



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/111/2021

Folio: 00370321

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 08 de junio de 2021

C. [REDACTED]  
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud de información de fecha 03 del presente mes y año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recayéndole el número de folio 00370321 por el cual solicita de este Instituto:

*“Se solicita se de vista al Consejo General del INE, Comisión Nacional de Derechos Humanos y demás autoridades competentes sobre el acoso laboral constante que sufren los Directores y demás personal del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), por parte de los Consejeros Débora González Díaz, Italia Aracely García López y Jerónimo Rivera, en los casos de Patricia Barrón, Mayra Lugo, Laura Colunga, Pedro Baldazo, Elvia Hernández, Jorge Luis Sánchez, Juan de Dios Álvarez, Norma Elena Martínez, Daniela Mar, Juana Fca. Cuadros y demás personal del IETAM a fin de que se realicen las investigaciones conducentes, pues amedrentan y presionan de manera constante, levantándoles la voz con palabras altisonantes, buscando siempre maximizar algún pequeño error para amenazar con despedirlos. Manifiesto que en caso de que no se le de vista a las autoridades antes señaladas, se hará público este correo exhibiendo la complicidad sobre las violaciones de Derechos Humanos que se ejercen al interior de una supuesta autoridad que se dice garante de Derechos Fundamentales, pues lo pregonan en cada evento público. Así mismo solicito se de vista del presente escrito a los Consejeros y Partidos Políticos integrantes del Consejo General.”*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente:

Examinando lo solicitado, se advierte que, no se cuenta con la información solicitada, toda vez que, el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas establece que: **“Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”** Ahora bien, aplicado al contrario sensu el artículo tercero, es de considerarse para esta Institución lo solicitado, como información no pública, toda vez que de lo expuesto en su solicitud no se desprende ninguna “Expresión documental”, a la que esta

Se testaron 3 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 65 fracción VI y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Unidad este obligado a tramitar en este Organismo Electoral. Sirve de apoyo el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Expresión documental.** *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

Bajo esa tesitura, es importante establecer lo siguiente, esta Unidad de Transparencia le expone que la información solicitada sobre “... **dar vista al Consejo General del INE, Comisión Nacional de Derechos Humanos y demás autoridades competentes sobre el acoso laboral constante que sufren los Directores y demás personal del Instituto Electoral de Tamaulipas... se de vista del presente escrito a los Consejeros y Partidos Políticos integrantes del Consejo General.**” Ante esta expresión escrita, esta Unidad determina que no existe o no infiere ninguna solicitud documental. Esta Unidad carece de los elementos necesarios para otorgarle una respuesta a su solicitud.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no faculta a esta Unidad de Transparencia a que actúe como una Oficialía de Partes, ni actuar como mandatario para la presentación de quejas y/o denuncias.

La o las personas agraviadas tienen expedito su derecho para hacer valer su acción y la presentación de las pruebas ante la autoridad competente.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. (Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico)

Por lo tanto, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea

declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. (7/17)*

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegada a derecho, se remiten a la solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**



**IETAM**  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**